

RESOLUCIÓN -DE-MP - 077-2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo **ICF-BP-N-019-1996-II** del sitio denominado HACIENDA DE SULA O LOS DRAGOS, jurisdicción del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, presentada en fecha diecisiete de Julio del año dos mil catorce, por el Abogado **DAVID ALFREDO AGUILAR LOPEZ** actuando en su condición de apoderado legal de los señores **JAVIER EDGARDO MATTA INTERIANO Y ALEJANDRO ENRIQUE MATTA INTERIANO.-** Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Consta en el expediente ICF-305-14 Solicitud de **CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL ICF-BP-N-019-1996-II** aprobado en el Sitio denominado HACIENDA DE SULA O LOS DRAGOS, jurisdicción del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, presentada en fecha diecisiete de Julio del año dos mil catorce, por el Abogado **DAVID ALFREDO AGUILAR LOPEZ** actuando en su condición de apoderado legal de los señores **JAVIER EDGARDO MATTA INTERIANO Y ALEJANDRO ENRIQUE MATTA INTERIANO** tal y como lo acredita con Carta Poder otorgada a su favor en fecha nueve de Junio del año dos mil catorce, autenticada bajo Certificado de Autenticidad No. 563978 de fecha dieciséis de Junio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO: El Plan de Manejo **ICF-BP-N-019-1996-II** para el Sitio denominado HACIENDA DE SULA O LOS DRAGOS, jurisdicción del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, fue aprobado por este Instituto Forestal mediante Resolución **GG-153-196**, de fecha tres de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, a favor del señor **POMPILIO LAZARO MATTA**, teniendo como base al dictamen de tenencia **TT-AL-1155/96** y la Certificación Integra de asiento No.86 tomo 312 del Registro de la Propiedad de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Corre agregada a las diligencias de mérito Certificación Integra del Asiento inscrito bajo el No.77 tomo 1400 en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara, mediante la cual consta que el señor **POMPILIO LAZARO MATTA** donó la totalidad el inmueble inscrito bajo el asiento No.86 tomo 312 (inmueble bajo el cual se elaboró el plan de manejo **ICF-BP-N-019-1996-II**) a sus hijos los señores **JAVIER EDGARDO MATTA INTERIANO Y ALEJANDRO ENRIQUE MATTA INTERIANO.**

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 46, 68, 70, 72, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. En base a la documentación Legal presentada por el Abogado **DAVID ALFREDO AGUILAR LOPEZ** actuando en su condición de apoderado legal de los señores **JAVIER EDGARDO MATTA INTERIANO Y ALEJANDRO ENRIQUE MATTA INTERIANO** y que corre agregada a expediente **ICF-305-14** y mediante la cual acreditan que el señor **POMPILIO LAZARO MATTA** era el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **ICF-BP-N-019-1996-II** y que por donación que realizara del inmueble, los nuevos propietarios son los señores **JAVIER EDGARDO MATTA INTERIANO Y ALEJANDRO ENRIQUE MATTA INTERIANO**.
2. En consecuencia se recomienda a la Dirección Ejecutiva ordene al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Noroccidente, actualicen su base de datos en cuanto a que los nuevos propietarios del plan de manejo **ICF-BP-N-019-1996-II** serán los señores **JAVIER EDGARDO MATTA INTERIANO Y ALEJANDRO ENRIQUE MATTA INTERIANO**.
3. Es entendido que el presente dictamen se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE**


DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL
